

INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LOS COMENTARIOS, OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y/O APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA A LA QUE SE SOMETIÓ EL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

I. Fecha de elaboración del presente Informe:

27 de agosto de 2024.

II. Área responsable del ejercicio de Consulta Pública respecto del Anteproyecto y de la elaboración de este Informe:

Dirección General de Autorizaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios.

III. Antecedentes de la Consulta Pública sobre el Anteproyecto:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

El Instituto en su calidad de autoridad reguladora en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión, tiene por objetivo promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión, esto exige que el marco normativo que determina su competencia sea constantemente evaluado a fin de que corresponda con los objetivos y metas definidos, en congruencia con las estrategias establecidas en la agenda vigente de la Hoja de Ruta 2021-2025, en particular la LAR T.1.2: "Fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizando el impacto administrativo y promoviendo un gobierno digital y abierto, dentro y fuera del Instituto", colaborando con los regulados o interesados a identificar duplicidades y requerimientos burocráticos onerosos que puedan tener margen de simplificación o mejora en la eficiencia. Con esto se hace explícito el compromiso del Instituto

de abordar nuevos temas regulatorios críticos para el desarrollo del ecosistema digital, así como de modernizar otros temas existentes, tales como la adecuación del texto normativo de las presentes Reglas de Autorizaciones.

Ahora bien, derivado de un análisis y revisión a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Reglas de Autorizaciones); así como de la entrada en vigor de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (Lineamientos de Ventanilla Electrónica) y de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite (Disposiciones Regulatorias), se observó que se requiere llevar a cabo modificaciones para actualizar las Reglas de Autorizaciones y los formatos previamente emitidos, así como la expedición de un nuevo formato, teniendo como objetivo que los solicitantes puedan realizar un procedimiento de manera electrónica que sea accesible, colaborativo y efectivo para la tramitación de los diversos supuestos y figuras que prevén los citados instrumentos normativos que resulten pertinentes a los nuevos trámites de avisos e informes que se están incorporando, así como simplificar y clarificar procesos en congruencia con el avance tecnológico y la regulación internacional, a fin de dar certeza jurídica a los particulares.

El Anteproyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones, deriva de la necesidad de mejora para la gestión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, con el objeto de contar con instrumentos jurídicos accesibles y actualizados, evitando que éstos se contrapongan a la evolución de la tecnología en las telecomunicaciones. Estas modificaciones atenderán también a los cambios específicos en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica y se armonizan con las Disposiciones Regulatorias.

Es de destacar que, el Anteproyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones atiende a lo dispuesto en el transitorio Séptimo de las Disposiciones Regulatorias, que señala que el Instituto deberá realizar las modificaciones a las Reglas de Autorizaciones, dentro de un plazo de hasta dos años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de las Disposiciones Satelitales.

Asimismo, el Anteproyecto de modificación a las Reglas de Autorizaciones prevé la modificación de los formatos previamente emitidos, a fin de que estén en armonía con las Disposiciones Regulatorias y los Lineamientos de Ventanilla Electrónica; asimismo, contemplen los diversos supuestos y figuras que prevén dichas disposiciones normativas, a fin de dar certeza jurídica a los particulares y evitar, en lo posible, eventuales requerimientos de información técnica.

Finalmente, con el objeto de ejercer la simplificación administrativa como herramienta para hacer eficiente, agilizar e incluso transparentar la gestión de los procesos relacionados con los trámites de autorizaciones establecidas en el artículo 170 de la Ley, el Anteproyecto prevé la emisión de un formato alineado con las Disposiciones Regulatorias y actualiza los formatos relacionados con los trámites a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

IV. Descripción de la Consulta Pública de Anteproyecto:

El miércoles 10 de julio de 2024, el Instituto publicó a través de su página de Internet el proceso de consulta pública sobre el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica las Reglas que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Consulta Pública del Anteproyecto de las Reglas), el cual tuvo un periodo abierto a la participación de los interesados del 11 de julio al 21 de agosto de 2024 (20 días hábiles), para el envío y recepción de comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones sobre el contenido de dicho Anteproyecto de Acuerdo, al efecto se indicaron dos correos electrónicos patricia.huesca@ift.org.mx y/o miriam.velazquez@ift.org.mx, así también se abrió la posibilidad de aportar sus observaciones mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

V. Objetivo de la Consulta Pública del Anteproyecto:

El Instituto, convencido de la importancia y relevancia de transparentar sus procesos de modificación a sus disposiciones regulatorias, recibió comentarios, opiniones y aportaciones de diferentes personas (físicas y morales) interesadas en el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica las Reglas que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* el cual se propone con base en lo establecido en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos cuarto, décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XL, XLI y LVI, 16, 17 fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: i) mejorar la sustanciación y procesos de resolución de trámites relacionados con las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, con la finalidad de incrementar la eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, claridad y transparencia en la resolución de dichos trámites, en consistencia con lo previsto en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”, y ii) actualizar las “Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” con el objeto de que los solicitantes puedan realizar un procedimiento de manera electrónica que sea accesible, colaborativo y efectivo, así como simplificar y clarificar procesos, atendiendo a lo dispuesto en las “Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”.

En virtud de lo anterior, la presente Consulta Pública tuvo por objeto transparentar y dar a conocer el Anteproyecto, así como su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de que las personas interesadas, puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formulen a este órgano regulador los comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su entrada en vigor.

VI. Participaciones recibidas durante la Consulta Pública de Anteproyecto:

En el marco del proceso consultivo, durante el periodo de 20 días Hábiles (del 11 de julio al 21 de agosto de 2024), fueron presentadas ante el Instituto un total de 5 participaciones, las cuales se encuentran publicadas íntegramente en la página de internet de la Consulta Pública en comentario, o bien, en la página de internet en el Buscador de Consultas Públicas del Instituto.

A continuación, se presenta una relación del total de participaciones recibidas en la Consulta Pública de Anteproyecto, tal como se indica en la tabla 1.

No.	Folio	Nombre, razón o denominación social	Medio de recepción	Fecha de recepción	Hora de recepción
1	001	SES México, S, de R.L. de C.V.	Correo electrónico	21 de agosto de 2024	02:33 p.m.

2	002	GLOBAL SATELLITE OPERATORS ASSOCIATION Asbl (Asociación sin fines de lucro)	Correo electrónico	21 de agosto de 2024	02:41 p.m.
3	003	Televisora de Navojoa	Correo electrónico	21 de agosto de 2024	05:51 p.m.
4	004	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.v. Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	Correo electrónico	21 de agosto de 2024	06:14 p.m.
5	005	HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Correo electrónico	22 de agosto de 2024	09:30 p.m.

Tabla 1: Total de participantes en la Consulta Pública del Anteproyecto

VII. Comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas sobre el Cuestionario:

En la presente sección se hace una descripción general de los temas que fueron de interés de los participantes y, conforme a lo establecido en el numeral Quinto de los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto” publicados en el DOF el 8 de noviembre de 2017, se presenta una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información que los participantes aportaron.

A este respecto, el Instituto agradece la participación de todos los interesados en la Consulta Pública de las Reglas, y reconoce su colaboración para buscar y mantener la disposición administrativa de referencia como un instrumento actualizado, útil y vigente.

Concentrado de comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas o generales de los participantes a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica las Reglas que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

Los comentarios, observaciones, propuestas y/o aportaciones específicas o generales contenidos en la presente tabla son extractos de los proporcionados por los participantes con relación a los documentos e información materia del proceso consultivo. La versión completa de los comentarios de cada uno de los participantes puede consultarse en el enlace web siguiente:

<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-el-pleno-del-ift-modifica-las>

Comentarios, opiniones, propuestas y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública				
Participante	SES México, S, de R.L. de C.V.		Folio	001
Artículo o apartado	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis		Respuesta del Instituto	
REGLA 3 fracción XVI	Tráfico Público Conmutado: Consideramos que el texto actual podría mejorarse incluyendo “y/o” en lugar de repetir “cuyo origen y destino, o cuyo origen o destino” o en su caso, recoger la terminología utilizada en el Plan de Numeración.		Referente a su propuesta para el mejoramiento de la redacción de la Reglas se hacen las siguientes manifestaciones:	
REGLAS 8 y 9	El último párrafo de la Regla 8, podría ser incluido en la Regla 9, ya que ambos textos hacen referencia a adicionar ETT descritas en los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Regulatorias en Materia de Comunicación Vía Satélite (“Disposiciones Regulatorias”), con características idénticas a las ya autorizadas. En la Regla 9, la palabra “ubicación” -misma que no está definida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) ni en las Disposiciones Regulatorias Satélite- causa cierta confusión. Podría adoptarse un término más preciso, como “predio” o “perímetro”, el cual permita distinguir la ubicación de las coordenadas geográficas.		En cuanto a la definición de Tráfico Público Conmutado, contenida en la Regla 3 fracción XVI, se retira la definición, sin embargo, para armonizar las definiciones esta será sustituida por la definición de “Tráfico Público Internacional” que se encontraba en la fracción XIV y esta se actualiza para definir el “Tráfico Internacional” esta última es la definición que se establece en el Plan de Numeración.	
REGLA 9 bis	La doble condición que menciona la regla consistente en que las bandas “estén atribuidas únicamente a servicios satelitales, o cuando el servicio satelital sea el único atribuido a título primario conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias” es de difícil comprensión. Se propone simplificar el texto para quedar de la siguiente forma “(...) y que las bandas de frecuencias estén atribuidas únicamente a servicios satelitales a título primario conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT”.		En cuanto a las Reglas 8, 9 y 9 Bis, se modificaron las Reglas 8, 9 y 10 y se suprime la Regla 9 Bis, a efecto de fusionar conceptos que se simplifican y establecer un orden jerárquico para mayor comprensión, es decir, la Regla 8 se refiere a	

REGLA 25	El texto de esta regla no coincide con el texto de la LFTR que establece "dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización". En consecuencia, debería cambiarse la palabra "previo" por "anterior", para que ambos ordenamientos estén homologados.	la autorización de origen, la Regla 9 a las modificaciones y ahora la Regla 10 establece todos los supuestos en los que se deben presentar avisos o informes, indicando que no se requiere una solicitud de modificación, lo anterior armonizado con las Disposiciones Regulatorias. La palabra "ubicación" si bien no esta definida, el usuario está más familiarizado con la misma. En la revisión de la Regla 25, se homologará la redacción de acuerdo a la establecida en el artículo 170 de la Ley.
Participante	GLOBAL SATELLITE OPERATORS ASSOCIATION Asbl (Asociación sin fines de lucro)	Folio 002
Artículo o apartado	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis	Respuesta del Instituto
Regla 6	En relación al pago de derechos correspondiente al año en que se presente la solicitud de Autorización, se sugiere se indique la liga de la versión más reciente de la Ley Federal de Derechos.	Referente a su propuesta para el mejoramiento de la redacción de la Reglas se hacen las siguientes manifestaciones:
Regla 22, párrafo tercero.	Se indica que el Instituto prevendrá y/o requerirá a los interesados dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, pero no se indica a partir de cuanto inician esos 15 días. Se sugiere la siguiente redacción: "(...) el Instituto prevendrá y/o requerirá a los interesados dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud, (...)".	En relación con la Ley Federal de Derechos se hace notar al interesado que esta cambia el monto de los derechos año con año, por lo que no es pertinente establecer una liga exclusiva dentro del cuerpo de estas Reglas para el pago de derechos, sin embargo, se le comenta que el Instituto mantiene actualizados los montos para cada uno de los trámites en su página de Internet en el rubro denominado "inventario de trámites".
Regla 22, adición de nuevo párrafo.	Considerando que en ocasiones se requiere de una simple aclaración o adición mínima de información para el análisis de la solicitud de una Autorización, se propone que se tenga contacto con el representante legal para una fácil y rápida resolución sin afectar el conteo del plazo establecido para otorgar la Autorización solicitada. En ese sentido se sugiere la siguiente redacción: "A juicio del Instituto, cuando la información técnica o administrativa de conformidad a la Regla 4 contenida en el Formato que corresponda, requiera de una aclaración o adición mínima, el Instituto, mediante el área pertinente, podrá contactar al representante legal correspondiente a efecto de contar con las aclaraciones y/o adiciones pertinentes de manera directa dentro del plazo establecido para resolver las solicitudes de Autorización, a efecto de no suspender el conteo de dicho plazo. En caso de no resolver la aclaración o adición de información	Respecto de la sugerencia de establecer el inicio del plazo para que el Instituto realice las prevenciones correspondientes a los interesados, se considera viable, por lo cual se especifica en la redacción que el instituto

	requerida, el Instituto prevendrá y/o requerirá a los interesados conforme al párrafo anterior.”	tiene 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud, a efecto de ser consistentes con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Regla 30	Respecto a la transferencia de Autorizaciones de entidades públicas que utilicen CSRE se sugiere se indique que dicha capacidad no podrá transferirse para fines distintos a los establecidos en el Art.150	
FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN -B	<p>a) En la sección IX. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimina “u órbita satelital” y lo sustituye por: “o indicar si es sistema”. 2. Sustituye en la palabra geoestacionaria, la “a” por la “o”. <p>b) En la sección Relación de estaciones terrenas y tipo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar después de ETT tipo Dispositivo de Despliegue Masivo: “Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias.” 2. Aumentar después de ETT tipo Terminal de Acceso: “Numeral 105 de las Disposiciones Regulatorias.” 3. Aumentar después de ETT tipo ESIM: “Numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias.” Y las siguientes clasificaciones: “Embarcaciones, Aeronaves, Vehículos de transporte terrestre” 4. Aumentar después de ETT tipo VSAT: “Numeral 106 de las Disposiciones Regulatorias.” 5. Aumentar después de ETT con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial: “Numeral 109 de las Disposiciones Regulatorias”. 6. Propone aumentar una última clasificación de ETT: “Numeral 118 de las Disposiciones Regulatorias” <p>c) En la sección: Ubicación de la (s) estación (es) terrena (s), propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propone aumentar después de Domicilio (si es una estación móvil o transportable, el domicilio donde se almacena): “Para ETT de Despliegue Masivo y tipo ESIM Indicar “N/A” en toda esta sección (No Aplica).” 	<p>En cuanto a la sugerencia de que el Instituto establezca un contacto directo con el representante legal de las personas físicas o morales en caso de solicitar una aclaración de la información presentada, no se considera procedente; ya que se presta a una parcialidad para la resolución del trámite, sin embargo, los solicitantes, pueden solicitar cualquier aclaración a través de los medios idóneos, es decir, a través de los correos electrónicos de los Servidores Públicos correspondientes, o en su caso directamente en el contacto telefónico que aparece en la página Web del Instituto; ahora bien, cualquier tipo de requerimiento que tenga que realizar el Instituto, se realizará por los medios oficiales correspondientes conforme a la normatividad aplicable, no se omite señalar que en todo momento el Instituto, si el promovente lo requiere, ofrece asistencia técnica siempre disponible, a través de los contactos publicados en la página de Internet del Instituto.</p> <p>Respecto a la CSRE no se cuenta con ninguna autorización de Aterrizaje de Señales otorgada a Entidades Públicas. Quien está facultado para la administración de la CSRE es la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que es de su responsabilidad el uso diferente a lo</p>

<p>2. Propone aumentar la siguiente redacción: "Fija, Móvil, "o" Transportable, y aumenta lo siguiente: Típica, de Acceso, VSAT, de Experimentación, o numerales, 98, 99, 107 o 118 de Disposiciones Regulatorias.</p> <p>d) En la sección de Antena(s):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comenta después de Elevación: "Un único valor fijo no es aplicable para ETT de Despliegue Masivo y tipo ESIM. Se recomienda que no se aplique, o al menos sea válido el indicar un rango de valores, o si cuenta con sistema de seguimiento y apuntamiento hacia el satélite. 2. Comenta después de Azimut: Un único valor fijo no es aplicable para ETT de Despliegue Masivo y tipo ESIM. Se recomienda que no se aplique, o al menos sea válido el indicar un rango de valores, o si cuenta con sistema de seguimiento y apuntamiento hacia el satélite. 3. Comenta después de Temperatura de ruido: Este valor varía. No se recomienda sea provisto. En adición a que no se configura en el anexo técnico como un valor bajo el que se tenga que operar. 4. Comenta después de Recomendación de la UIT con la que cumple el Patrón de Radiación de la antena: Se sugiere que también se considere el cumplimiento de cualquier otra regulación nacional o regional aplicable. <p>e) En la sección de Señal hace el siguiente comentario: Nota: cuando se trate de asignación dinámica de espectro, asignación de espectro con base en la demanda del servicio o cualquier otra configuración o canalización dinámica de asignación de espectro a lo largo de un rango de frecuencias, se aceptará y validará la muestra más representativa con los valores promedio o máximos para el rango de frecuencias de interés.</p> <p>f) EN EL INSTRUCTIVO DE LLENADO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Banda de frecuencia: elimina "que se pretenda utilizar en la ETT" y lo sustituye por: "de la constelación de satélites". 2. En las clasificaciones de ETT, aumenta al final de cada ETT, normatividad de las Disposiciones Regulatorias. 	<p>establecido en la Ley; derivado de lo anterior la sugerencia es improcedente.</p> <p>En el caso de eliminar "u órbita satelital", y la sustitución de la palabra "geoestacionaria" por "geostacionario" se consideran dichas sugerencias como no procedentes, sin embargo, nos referiremos a también a las órbitas LEO y MEO.</p> <p>Por lo que hace a las sugerencias en la sección de Relación de estaciones terrenas, se encuentran atendidas definiendo los tipos de Estaciones Terrenas que refieren los diferentes numerales, poner los numerales resultaría repetitivo, por lo tanto, no es procedente la sugerencia, sin embargo, en el instructivo de llenado del formato, se hace alusión a las diferentes numerales de las Disposiciones Regulatorias.</p> <p>En la sugerencia de aumentar para ETT de Despliegue Masivo y tipo ESIM Indicar "N/A" en toda esta sección (No Aplica), no se considera viable.</p> <p>En la sugerencia cambiar la redacción en la sección de "Fija, Móvil, Transportable", se considera no procedente, toda vez que se requiere el domicilio de todas y realizar una especificación, puede causar confusión. Se hace la excepción cuando no hay un domicilio por ser móvil y se establecerá solo el domicilio de almacenaje.</p> <p>En cuanto a la sugerencia en la sección de "Antena (s)", no se considera viable toda vez que su llenado se explica en el apartado "Instructivo de llenado" de este formato, es</p>
---	--

	<p>2.1 En el punto donde se define el "Numeral 107 de las Disposiciones Regulatorias" se sugiere agregar: incluyendo los arreglos de antena que forman una estación maestra para sistemas no geostacionarios.</p> <p>3. Aumenta en la sección de Fija, Móvil o Transportable: "En su defecto, indicar que se trata de una ETT Típica, de Acceso, VSAT, de Experimentación, o numerales, 98, 99, 107 o 118 de Disposiciones Regulatorias, de conformidad a las respectivas definiciones." Y comenta: "Cabe señalar que, esta sección no aplica para ETT de Despliegue Masivo y tipo ESIM. Se podrá indicar "N/A" en toda esta sección (No Aplica)."</p> <p>4. En la sección de Antena (s), hace la siguiente nota: Cabe señalar que, no siempre las hojas técnicas de datos contienen todos los valores que se solicitan en el presentae formato, por lo que, será de utilidad una narrativa de las condicione de operación de las terminales.</p> <p>5. En la sección de "Elevación; Azimut" sugiere agregar lo siguiente: "Un único valor fijo no es aplicable para ETT de Despliegue Masivo y de tipo ESIM. Podrá no aplicar esta sección para dichas ETT, o en su defecto indicar un rango de valores, y/o si cuenta con sistema de seguimiento y apuntamiento hacia el satélite."</p> <p>6. Elimina: Temperatura de ruido: Indicar un único valor de temperatura de ruido expresado en grados Kelvin (K), por cada frecuencia de operación diferente que se va a utilizar.</p> <p>7. En Recomendación de la UIT con la que cumple el Patrón de Radiación de la antena, hace un comentario a la nota: "Se considerará también el cumplimiento de cualquier otra regulación nacional o regional aplicable como de la FCC."</p> <p>8. En transmisores, hace un comentario a la nota: "Cabe señalar que, no siempre las fichas técnicas de datos contienen todos los valores que se solicitan en el presentae (sic) formato, por lo que, será de utilidad una narrativa de las condiciones de operación de las terminales."</p>	<p>decir la elevación y la Azimut quedan descritos en este instructivo.</p> <p>En la sección de Temperatura de ruido, se considera la sugerencia como no procedente, toda vez que es un dato indispensable para el análisis técnico.</p> <p>En cuanto a la sugerencia de incorporar el cumplimiento de cualquier otra regulación nacional o regional aplicable, esta se considera no viable.</p> <p>En la sección de Señal, se realiza la sugerencia de una Nota, la cual no se considera viable, toda vez que se requiere de más elementos para determinar el análisis técnico.</p> <p>Referente a las sugerencias señalas en el Instructivo de llenado, no son viables, toda vez que las mismas obedecen a lo que su nombre indica, es un instructivo de llenado, que ayuda al solicitante en caso de dudas al momento de requisitar el Formato, por lo que, poner algo diferente al contenido del formato, causaría confusión al interesado, por lo tanto, dichas sugerencias no se consideran viables.</p> <p>En las clasificaciones de las Estaciones Terrenas Transmisoras, se modificó para que el Solicitante tenga las opciones existentes en la normatividad vigente; con el objeto de dar mayor claridad a la hora del llenado del Formato y el instructivo se modificará de conformidad con la clasificación señalada dentro del Formato.</p>
--	--	---

	<p>9. En Clase de emisión, hace la siguiente anotación: "Cabe indicar que, la clase de emisión debe ser coincidente con el ancho de banda de la señal indicado, o encontrarse dentro de este mismo."</p>	
<p>FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN -C</p>	<p>A. Características generales del satélite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En Capacidad total a ser explotada en el territorio Nacional, aumenta: "o estimada". 2. En Bandas de frecuencia a ser explotadas en el territorio Nacional, aumenta: "o porciones Estimadas". 3. En PIRE en territorio nacional (dBW), elimina la palabra "mínima". 	<p>En el caso de la sugerencia para el cambio de redacción en la sección Fija, Móvil o Transportable, se considera no procedente, toda vez que como se indicó en el párrafo anterior, el instructivo de llenado señala como llenar dicho campo, cambiarlo puede causar confusión motivo por el cual se considera no viable.</p> <p>En el caso de la nota que sugiere en la sección de Antena(s) se considera como no procedente.</p> <p>En la sección de "Elevación; Azimut", se considera esta sugerencia procedente y se homologa con los cambios realizados en el formato.</p> <p>Por lo que corresponde a la sugerencia de eliminar la temperatura de ruido, se considera no viable, toda vez que es un dato requerido para el análisis técnico.</p> <p>El solicitante deberá indicar la Recomendación de patrón de radiación que cumplen las ETT de las cuales requieren Autorización, esto con respecto a lo establecido en las recomendaciones emitidas por la UIT, por lo que considerar regulaciones nacionales o regionales, adicionales no se considera viable.</p> <p>En el comentario que se agrega al final de la nota en la sección de "Transmisores" se considera no procedente, puesto que una narrativa de las condiciones de operación de las terminales no aporta una certeza jurídica de la veracidad de la información.</p>

		<p>En las sugerencias del Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, se considera oportuno aumentar "o estimada".</p> <p>En la sección de Bandas de frecuencias, se considera no procedente la sugerencia de aumentar "o porciones Estimadas".</p> <p>En la sección de PIRE en territorio nacional (dBW), se considera viable la eliminación de la palabra "mínima".</p>
Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	Ante el gran cumplimiento de obligaciones y/o condiciones, se somete a consideración del IFT, que integre una matriz de dichos cumplimientos y obligaciones de concesiones, autorizaciones, y disposiciones regulatorias, que faciliten el dar cumplimiento en tiempo y forma, por los concesionarios y autorizados.	No es materia de la consulta, sin embargo, se remitirá al área respectiva para su análisis y atención.
Participante	Televisora de Navojoa	Folio 003
Artículo o apartado	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis	Respuesta del Instituto
IFT-INFORMES/AVISOS	Es confuso para el solicitante que se establezca en un Formato único "IFT-INFORMES/AVISOS", y en el que se busque integrar 6 tipos de avisos que requieren información diferente, por lo que se sugiere que se asigne un formato para cada tipo de Aviso que sea necesario entregar al Instituto.	En relación con el Formato IFT-INFORMES/AVISOS, se realizó la división de los Formatos, para evitar confusiones al momento del llenado de los Formatos.
IFT-INFORMES/AVISOS	El Formato único "IFT-INFORMES/AVISOS", no indica la opción de "adicionar ETT idénticas a las ya autorizadas, aun con ubicación distinta", aunque en el párrafo 3 de la Regla 8, se indica que debe darse aviso mediante dicho formato. "Regla 8... No se requerirá presentar una solicitud de modificación para adicionar ETT idénticas a las ya autorizadas, aún con ubicación distinta, tratándose de las ETT a las que hacen referencia los numerales 105, 106 y 107 de las Disposiciones Satelitales, siempre que cumplan con lo previsto para cada supuesto establecido en dichos numerales, presentando el Formato IFTINFORMES/AVISOS"	La redacción de la Regla 8, fue modificada para una mejor comprensión, por lo cual, esta opción se establece en la Regla 10 y se deberá presentar el Formato IFT-CVS-INFORME.
Participante	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.v., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	Folio 004

Artículo o apartado	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis	Respuesta del Instituto	
Regla 8	<p>Con relación a la incorporación de un segundo párrafo en la regla 8 de los Lineamientos, en nombre de AT&T manifestamos que resulta muy importante puntualizar que las autorizaciones sin fines comerciales de "Estación Terrena para transmitir señales de Comunicación Vía Satélite" (ETT), tienen un propósito estrictamente temporal y no debe existir la posibilidad de que se interprete que existe la posibilidad de aplazar o renovar estos derechos de explotación por un periodo superior a 2 años.</p> <p>Para dar certeza a esta directriz del Instituto, proponemos la siguiente adecuación a dicho párrafo:</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá otorgar Autorización cuando se trate de ETT con los propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial hasta por un plazo de 2 (dos) años no renovables, por lo que el interesado deberá presentar el Formato "IFTAutorización-B</p>	Referente a la Regla 8, segundo párrafo, se realizó la adecuación sugerida, por lo que el término para este tipo de autorización se señala en la Regla 25.	
Participante	HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Folio	005
Artículo o apartado	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis	Respuesta del Instituto	
Regla 3	Se considera innecesario que dentro de la definición de Concesión Única se establezca que, en caso de requerir utilizar bandas del Espectro Radioeléctrico se debe obtener la misma a través de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones. En ese caso, se sugiere eliminarlo, o agregar la definición de Concesión de Espectro Radioeléctrico para que guarde relación con la Regla 9 Bis.	Respecto de la Regla 3, se considera no viable, toda vez que es un señalamiento relativo a ese único punto de Concesión Única, incorporar una definición que no se desarrolla en las reglas se vuelve ocioso.	
Regla 8	Se sugiere la eliminación del segundo párrafo ya que resulta ocioso repetir lo que ya se establece en las Disposiciones Satelitales, así como la modificación del primer y tercer párrafo, para quedar como sigue: Regla 8. Los interesados en obtener una Autorización de ETT de las señaladas en el Capítulo IV Sección I de las Disposiciones Satelitales deberán presentar el Formato "IFT-Autorización -B" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos correspondiente al año en que presente su solicitud de Autorización. No se requerirá presentar una solicitud de modificación para adicionar ETT idénticas a las ya autorizadas, que se encuentren en la misma ubicación o aun con ubicación distinta, tratándose de las ETT a las que hacen referencia los numerales 105, 106 y 107	<p>Por lo que corresponde a la Regla 8 y 9, consistente en la eliminación sugerida, no es procedente, sin embargo, se llevarán a cabo las acciones correspondientes para una mejor comprensión lectora, toda vez que es importante enfatizar en las Reglas la simplificación que se logró a través de las Disposiciones Regulatorias sobre el trámite de modificación a un simple aviso para algunas excepciones en el trámite de las ETT.</p> <p>En cuanto a la eliminación de la ETT Típica, en efecto se llevará a cabo la eliminación</p>	

	de las Disposiciones Satelitales, siempre que cumplan con lo previsto para cada supuesto establecido en dichos numerales, y el interesado presente el Formato IFTINFORMES/AVISOS correspondiente.	correspondiente, quedará la ETT en términos de "Otras".
Regla 9	Se sugiere eliminar este numeral ya que se repite lo establecido en el párrafo tercero de la Regla 8, siendo ocioso hacer la distinción por el hecho de tratarse de estaciones terrenas con características técnicas idénticas que no se encuentren en la misma ubicación, siendo que ambos casos no se requiere solicitar una modificación a la Autorización de ETT sino solo la presentación del Aviso/Informe respectivo.	
Formato IFTAUTORIZACION-B	En el apartado de "relación de estaciones terrenas y tipo" se sugiere eliminar la referencia a ETT típica y manejarlo sólo como ETT en términos del 107 de las Disposiciones Regulatorias, ya que ni las Disposiciones Satelitales ni el Anteproyecto de Modificación a las Reglas de Autorizaciones hablan de ETT típicas.	